



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 1 - 12
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE CALVA y FOLLO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Puente, del término municipal de La Vega

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 Octubre de 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de La Vega, com pareció al efecto de hacer constar que el monte FOLLO, no figura inscrito a favor de este Ayuntamiento ni en el Registro de la Propiedad, ni en el inventario de bienes del Ayuntamiento - pero si lo está el denominado SIERRA CALVA, y el I.C.O.N.A. hace constar que ambos montes están catalogados con los números 141 y 143 de los montes de U.P., así como que están consorciados y repoblados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado "SIERRA CALVA y FOLLO" reúne todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva en mano común, sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de U.P. y la inscripción en el Registro de la Propiedad pueda ser obstáculo a tenor del art. 1.º, párrafo 2.º de la Ley, para su clasificación como monte vecinal, perteneciente al pueblo de Puente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR: el monte denominado "SIERRA CALVA y FOILLO", de 3.171 Ha., tal como se configura en el croquis y con el perímetro correspondiente a la carpeta ficha que obra por cabez de este expediente, confeccionado por la Investigación Forestal, que responde a los siguientes linderos: Norte, término y monte de la parroquia de Villanueva; Este, término municipal de Carballeda de Valdeorras (Sierra Casayo y Ladeira o montes de la Cabrera) y término municipal de Porto (Zamora); Sur, término municipal de Porto (Zamora) y Oeste, término y monte Jares, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Puente del término municipal de La Vega; incluyase el monte en la relación de montes vecinales en Mano de Común del Ayuntamiento de La Vega, excluyasele del catalogo de los U. P. en el que figura con los núm. 141 y 143; y una vez firme esta resolución librese testimonio al Juez de 1ª Instancia del Barco de Valdeorras a efecto de la rectificación registral de la titularidad e iniciase el expediente de revisión del consorcio con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials, including 'M. del J.', 'J. del J.', and 'M. del J.']

4

CLAVE DEL MONTE

.....			
OR	84	19	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de PUENTE, denominados en general "SIERRA CALVA Y FOLLO" estan situados al S. E. del pueblo de Puente y sus fincas particulares. Esta formado por todas las lomas y laderas que circundan este término parroquial y forman divisorias de aguas que vierten al rio Deladas y rio Jares. El terreno es accidentadísimo, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 1.200 y 2.119 m. en Peña Negra. Los únicos accesos directos a estos montes son los caminos de carro desde el pueblo, al que llega la pista de San Lorenzo-Requejo-Jares-Puente, enlazada entre Prado y Espiño con la antigua pista de las Minas Alemanas.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 3.171 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	84	19	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Término y monte de la parroquia de Villanueva.

E.- Término Municipal de Carballeda de Valdeorras (Sierra de Casayo y Lardeira o Montes de la Cabrera) y término municipal de Porto (Zamora).

S.- Término Municipal de Porto (Zamora).

O.- Término y monte de Jares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, comprendiendo todos los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo de Puente, se puede describir empezando por el extremo N.O. en Alto de Rañadoiro, donde concurren con este término los de Jares, de Edreira y de Villanueva. Dividiendo don este último sube de O. E. según unaloma que divide aguas entre el río Jares y el río Maluro, por Penedo do Portelo, Pinguela da Costa, Campo de Xistra y Loma del Porral o Sierra de la Mina hasta subir a Pico Maluro. Aquí entra por el E. la Sierra de Casayo y LARDEIRA o montes de la Cabrera, del municipio de Carballeda de Valdeorras.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	84	19	1

Ref.* Indice

3.4

CLAVE DEL MONTE

rras por cuya mojoerasigue en dirección resu-
tante S. E. subiendo por Corgas do Anelo, Foyo
Castaño y Lomnas de Racin hasta Peña Negra, donde
ya entra el término municipal de Porto (Zamora),
con el que sigue hacia el S. por Peña Trevinca,
Alto de Xurbial, Vermineira, Alto del Torno y
las Tres Marras; desde aquí sigue por el S. con
el mismo municipio de Porto (Zamora), de E. O.
bajando por Olló Franco, Montouto, Laguna de la
Serpiente (queda dentro del monte), Alto de Fial,
Los Corgos y Piornais. Aquí entra por el O. el
monte y temino de Jares, con el que baja en direc-
ción N.O. por Ocelo, Laguna de Ocelo (queda fuera
del monte), Lama de Ocelo y Loma del Camino de
Salgueira, siguiendo el término por Clavillas,
y Salar hasta bajar a Morteiros en el río Jares,
de donde sube al Alto de Rañadoiro, donde se co-
menzó.

Con el límite así descrito por estos vecinos de
Puente segun declaración de 6.1, no estan de acuer-
do los vecinos de Villanueva en lo que respecta
al valle del "Rio de Meladas", aguas vertientes
a este rio, pues manifiestan que esta zona fue
pastoreada siempre mancomunadamente entre los dos
pueblos de Puente y Villanueva, de lo cual dicen
tener escritura los vecinos de Villanueva .

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	84	19	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LINITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

